



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **31 DIC. 2019**

**E-008376**

Señor:  
**ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS**  
Carrera 42B1 No. 88-209  
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

Ref. Resolución No. **000106131** De **2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA.**  
DIRECTOR GENERAL.

I.T. No. 00021 de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sieman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia.  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio Radicado con el No. 0005367 del 19 de junio de 2019, el señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS, solicitó ante esta Corporación, permiso de Aprovechamiento Forestal Único con fines de realizar adecuaciones para un proyecto de uso agrícola y forestal, el cual se pretende llevar a cabo en un predio denominado "Finca El Socorro" ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Con el mismo propósito se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de libertad y tradición del predio donde se pretende desarrollar el proyecto.
- Inventario Forestal y Plan de Aprovechamiento Forestal.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Certificado de Uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación de Galapa.
- Certificado inmobiliario del predio.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el Auto No. 001211<sup>1</sup> de 2019, procedió a iniciar el trámite de la solicitud y ordenar visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo las medidas aplicables a que haya lugar en el desarrollo del proyecto propuesto por el señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 001211 de 2019, el señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS, mediante documento radicado con No. 006356 del 18 de julio de 2019, remite copia de publicación de la parte dispositiva del Auto en cuestión y copia de la consignación, referente al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas con el fin de evaluar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 3 de diciembre de 2019, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No. 21 de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO / PROYECTO:** El área donde se desarrolla el proyecto de Reforestación Maderable el Socorro, se encuentra georreferenciado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas del área del proyecto.

Vértice /Punto	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
1	1693046,024	910088,299
2	1692970,077	910146,825

<sup>1</sup> "Por medio del Cual se inicia un trámite de aprovechamiento Forestal único al señor ISAAC DE JESUS ARIZA LLANOS en la finca el socorro en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001061** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Vértice /Punto	Coordenadas Planas	
	Norte	Este
3	1692919,172	910096,457
4	1692984,782	909989,497
5	1693020,981	909985,535
6	1693023,809	909948,184
7	1692970,077	909937,997
8	1692804,758	910024,992
9	1692718,278	910017,075
10	1692632,108	909960,416
11	1693060,305	909197,402
12	1693193,880	909335,299
13	1693198,178	909458,663
14	1693130,576	909699,854
15	1693116,572	909824,403
16	1693149,968	909924,743
17	1693134,936	910012,723
18	1693042,649	910080,076

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación del área a intervenir dentro del predio de.

Tabla 2. Coordenadas Magna Sirgas del área a intervenir.

VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS)		VERTICES	COORDENADAS PLANAS (SISTEMA DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS)	
	X	Y		X	Y
1	909.956,36	1.693.144,55	29	909.938,38	1.692.877,68
2	909.952,00	1.693.138,00	30	909.941,75	1.692.873,86
3	909.926,37	1.693.103,83	31	909.943,82	1.692.871,74
4	909.930,00	1.693.091,99	32	909.950,17	1.692.865,84
5	909.939,52	1.693.057,86	33	909.953,57	1.692.861,41
6	909.946,31	1.693.028,82	34	909.956,44	1.692.858,20
7	909.941,55	1.693.026,12	35	909.964,34	1.692.850,55
8	909.938,12	1.693.023,85	36	909.973,58	1.692.833,23
9	909.935,03	1.693.021,13	37	909.973,90	1.692.832,71
10	909.925,90	1.693.011,91	38	909.989,10	1.692.805,74
11	909.923,46	1.693.009,12	39	909.993,52	1.692.770,81
12	909.921,38	1.693.006,05	40	909.994,12	1.692.748,69
13	909.919,69	1.693.002,74	41	909.991,23	1.692.735,08
14	909.912,38	1.692.985,88	42	909.976,33	1.692.704,73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001067 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

15	909.911,52	1.692.983,68	43	909.976,07	1.692.704,30
16	909.910,32	1.692.978,99	44	909.963,83	1.692.688,14
17	909.907,83	1.692.964,39	45	909.962,82	1.692.686,71
18	909.907,41	1.692.959,40	46	909.947,44	1.692.663,53
19	909.907,50	1.692.957,17	47	909.938,60	1.692.650,46
20	909.909,13	1.692.935,26	48	909.937,30	1.692.648,35
21	909.909,70	1.692.931,25	49	909.935,87	1.692.645,82
22	909.910,81	1.692.927,35	50	909.197,28	1.693.060,31
23	909.912,43	1.692.923,63	51	909.335,18	1.693.193,88
24	909.921,55	1.692.906,13	52	909.458,55	1.693.198,18
25	909.923,82	1.692.902,50	53	909.699,74	1.693.130,58
26	909.927,16	1.692.897,92	54	909.824,29	1.693.116,57
27	909.934,01	1.692.884,17	55	909.924,63	1.693.149,97
28	909.935,98	1.692.880,78	56	909.956,36	1.693.144,55

**LOCALIZACIÓN:** El proyecto, está ubicado en la antigua hacienda El Socorro, jurisdicción del municipio de Galapa (Atlántico) en un predio que se encuentra a escasos metros sobre la vía La Cordialidad. Referencia Catastral: 000200000000003000000000 Y Matricula inmobiliaria No. 040-556816.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto no ha iniciado.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**Objetivo.**

Determinar las caracterizaciones de coberturas, ecosistemas, especies forestales, volumen comercial aprovechable y método de compensación forestal, en un área de 22,69 ha donde se desarrollará el proyecto de uso agrícola y forestal en el predio El Socorro, para formular la solicitud de aprovechamiento forestal único ante la Corporación Regional Autónoma de acuerdo a con los lineamientos establecidos en la normatividad legal aplicable y vigente.

**Información General del proyecto.**

En el documento se estableció que para el desarrollo del proyecto de uso agrícola y forestal se realizarían las siguientes actividades:

**ACTIVIDADES DE LA FASE 1.** Movilización y transporte, Desmonte, Descapote, Relleno, Nivelación y Compactación de terreno

**ACTIVIDADES DE LA FASE 2.** Instalación de Infraestructura para áreas administrativa, y actividades de Producción y mantenimiento de plántulas y material agrícola.

**ACTIVIDADES DE LA FASE 3.** La actividad a desarrollar es la Operación: que consiste en la Adecuación de terrenos, áreas de drenaje de desmonte, descapote, arado y abono o fertilización para concluir con la Siembra de árboles y material agrícola.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

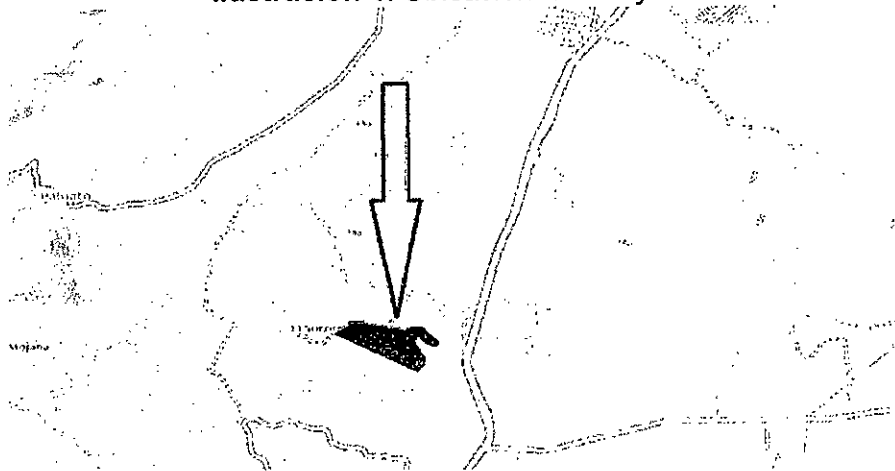
RESOLUCION N° **0001067** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

**Descripción del área de aprovechamiento.**

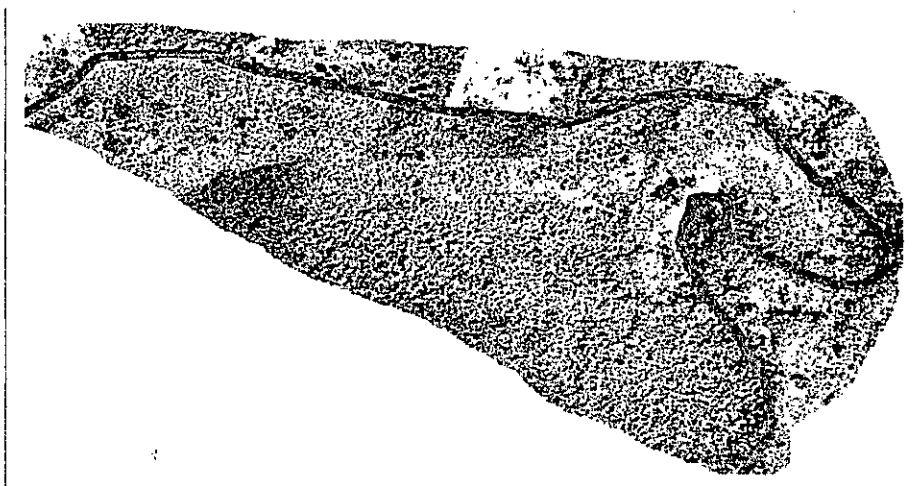
**Localización del área a intervenir.**

El proyecto, está ubicado en la antigua hacienda El Socorro, jurisdicción del municipio de Galapa (Atlántico) en un predio que se encuentra a escasos metros sobre la vía La Cordialidad.

**Ilustración 1. Ubicación del Proyecto**



**Ilustración 2. Área de estudio del proyecto**



El predio objeto de estudio, tiene una extensión de 26.6 Ha, relativamente plano, en el documento se establece que en el área de estudio se encuentra vestigios de actividad ganadera, debido a que se encontraron zonas que fueron utilizadas como pastizales y potreros, lo cual indica que ha habido fuerte intervención antrópica.

**Caracterización Ambiental.**

**Medio abiótico.**

**GEOLOGÍA:** En la conclusión se estableció que Geológicamente el área donde se plantea realizar, se encuentra sobre depósitos terciarios, de las formaciones Tubará e Hibacharo, tal como se indica en la Tabla 2-1. Las unidades litológicas presentes son unidad de conglomerados, arenitas líticas con arenitas calcáreos intercalados con lodolitas, que

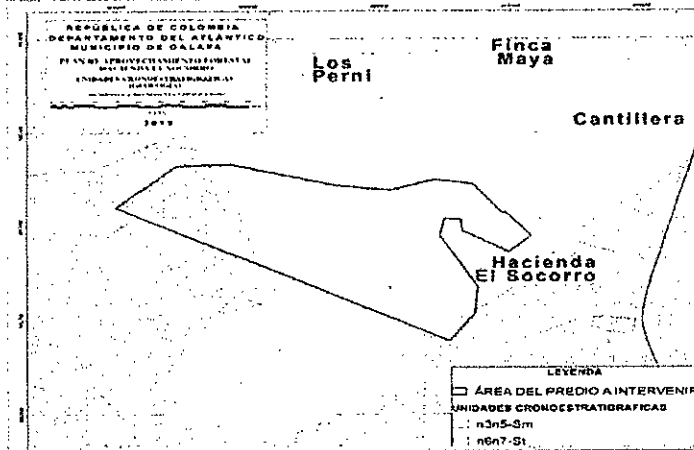
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0001061

RESOLUCION N° DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

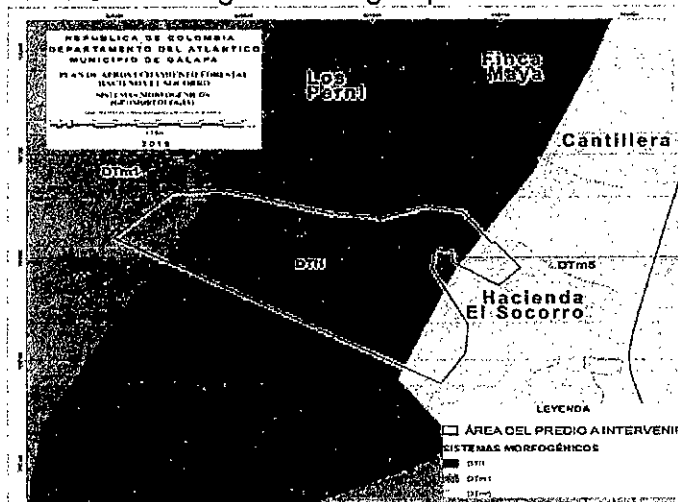
ocupan un área de 5,3 hectáreas, que representa el 20,1% del lote; y por otro lado, se encuentra un conjunto de areniscas líticas y feldespáticas con grano fino a grueso con glauconita, y salescalcáreos intercalados con lodolitas, que ocupan una extensión de 21,1 hectáreas que significan un 79,9%.

Ilustración 3. Unidades geológicas presentes en el Lote de estudio.



**GEOMORFOLOGÍA:** Geomorfológicamente, el área del proyecto presenta condiciones favorables para el proyecto, ya que el 79,5%, caracterizados por valles planos cóncavos (DT11), con pendientes de media a bajas; el área restante presenta pendientes medias a ligeramente planas, que corresponden a cerros y mesas degradados y depósitos coluvio aluviales (DTm1 y DTm5), con presencia de escurrimientos superficiales difuso, como procesos principales.

Ilustración 4. Unidades geomorfológica presente en el lote de estudio.

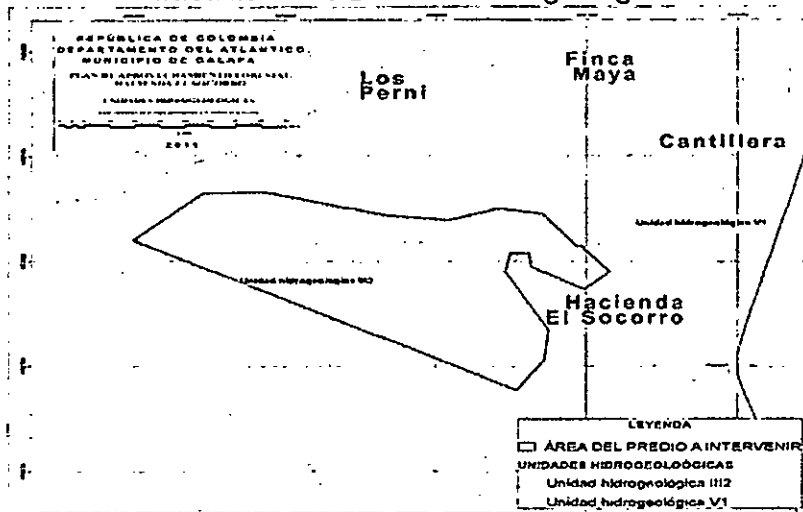


**HIDROGEOLOGÍA:** Representada por la unidad hidrogeológica III-2, que consta de sedimentos inconsolidados poco permeables, tamaño fino a grueso y de poco espesor. La unidad se considera como acuitador y acuíferos pobres. Ocupa una extensión de 26,1 hectáreas, que representa el 98,9% del total del predio y Unidad hidrogeológica V-1 Litológicamente corresponden a calizas y margas coralinas poco permeables, con porosidad secundaria debida a procesos de fracturamiento y disolución. Los acuíferos que se conforman en esta unidad son muy locales y dependen de la densidad de fracturamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

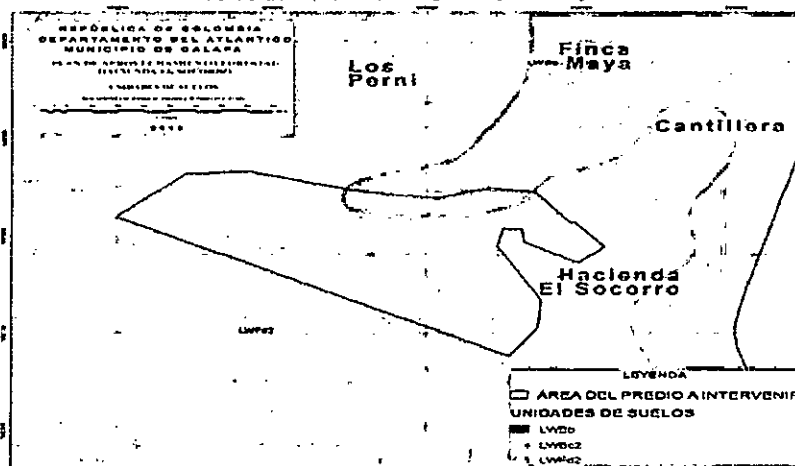
RESOLUCION N° **0001061** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Ilustración 5. Unidades hidrogeológicas



**SUELO:** El suelo del predio se caracteriza como LWFd2 Superficiales Ocupa una extensión 8,6 hectáreas (32,6%). LWBc2 y LWBb Moderadamente profundos La unidad LWBc2, ocupa una extensión 15,5 hectáreas, que representa el 58,6% del total del predio, y la unidad LWBb, ocupa un área de 2,3 hectáreas.

Ilustración 6. Unidades de suelo.



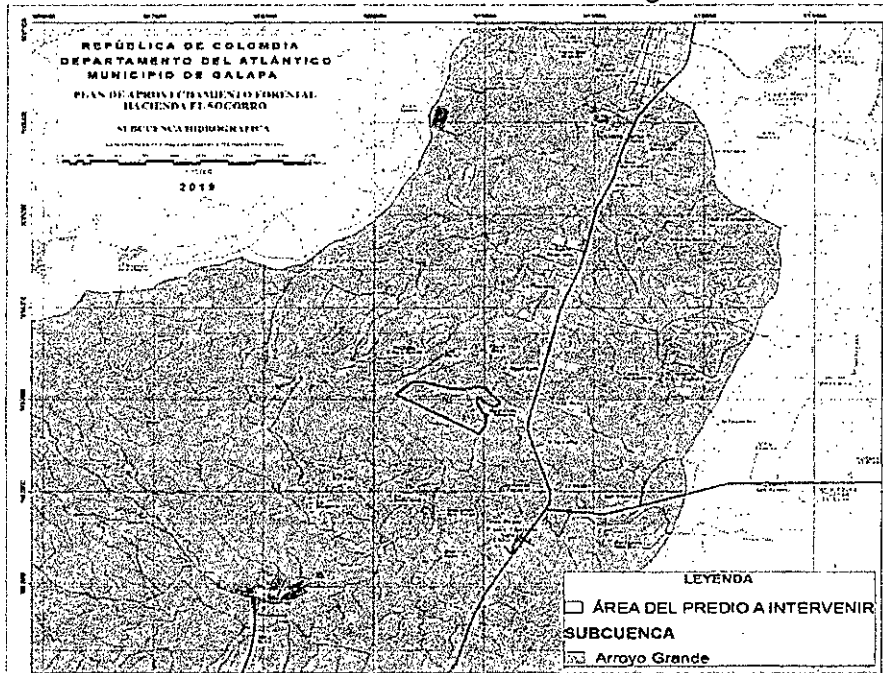
**HIDROLOGÍA:** El área del proyecto está ubicada en una zona característicamente deficitaria de recursos hídricos superficial; de igual manera se presentan índices de Regulación Hídrica bajos, con prolongados periodos de sequía y a su vez presencia de lluvias torrenciales de corta duración ocasionales entre los meses de abril a noviembre. La cuenca del arroyo, "Arroyo Grande" tiene influencia sobre el área del proyecto. En estas cuencas presenta un alto grado de intervención como consecuencia de la construcción de jagüeyes, conllevando a la pérdida de la capacidad hidráulica, el deterioro de las bancas del cauce y la pérdida de ronda hídrica para la contención de lluvias torrenciales. Adicionalmente, en el jagüey identificado se presume contaminación por materia orgánica y coliforme asociados a las excretas y pisoteo del ganado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0001061 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Ilustración 7. Subcuencas e hidrografía



**CLIMATOLOGÍA:** Según la clasificación caldas-lang, elaborada por el IDEAM, el área objeto del proyecto se localiza en la clase de clima cálido Árido.

Para el análisis climático en la zonificación ecológica se consideran aspectos como la temperatura, precipitación, distribución de lluvias, altitud y/o pisos bioclimáticos, régimen de humedad o disponibilidad de agua.

**ESCENARIOS DE RIESGOS POR FENÓMENOS NATURALES:** En el presente a parte se realizará la descripción de los escenarios de riesgo para los fenómenos de inundación, remoción en masa y erosión del área a intervenir.

Tabla 4. Distribución de las áreas para los escenarios de riesgos para los fenómenos de inundación, remoción en masa y erosión

NIVEL DE RIESGO	FENÓMENO AMENAZANTE					
	INUNDACIÓN		REMOCIÓN EN MASA		EROSIÓN	
	ÁREA (HAS)	%	ÁREA (HAS)	%	ÁREA (HAS)	%
Bajo	26,15	98,90	17,61	66,58	18,17	68,72
Medio		0,00	8,54	32,31	8,27	31,28
Alto	0,29	1,10	0,29	1,10		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>26,44</b>	<b>100,00</b>	<b>26,44</b>	<b>100,00</b>	<b>26,44</b>	<b>100,00</b>

**Medio Socioeconómico:** En el predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal no habitan personal actualmente no existe ningún tipo de vivienda, en el predio se realiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

actividades de cultivos, el predio pertenece al señor Isaac de Jesús Ariza Llanos y en el área de estudio no se presentan comunidades étnicas.

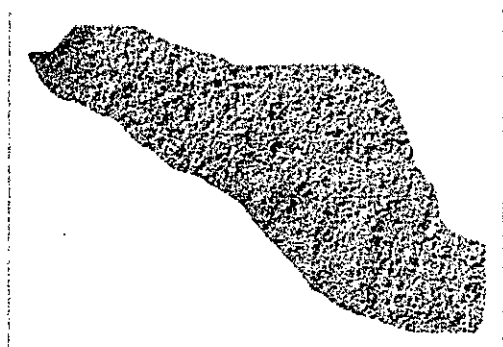
**Aspectos bióticos**

En el área objeto de estudio, se presentan cinco (5) coberturas:

*Tabla No 5. Cobertura del lote*

CÓDIGO	COBERTURA	ÁREA (HAS)	%
211	Cultivos transitorios	4,58	17,32
231	Pastos limpios	3,81	14,40
232	Pastos enmalezados o enrastrados	0,86	3,25
3231	Vegetación secundaria alta	14,09	53,31
3232	Vegetación secundaria baja	3,10	11,72
TOTAL		26,44	100,00

**Vegetación secundaria alta:** cobertura que ocupa un área de 14,09 Ha, equivalente al 53,31% de la superficie del proyecto. Su verificación en terreno fue posible al control en campo y la imagen en color verdadero.

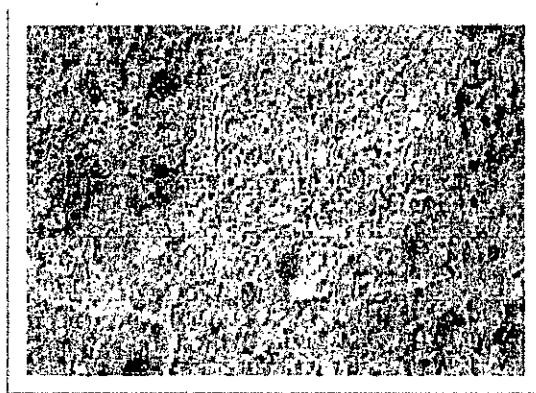


Cobertura Vegetación Secundaria Alta



Imagen multiespectral Vegetación Secundaria Alta

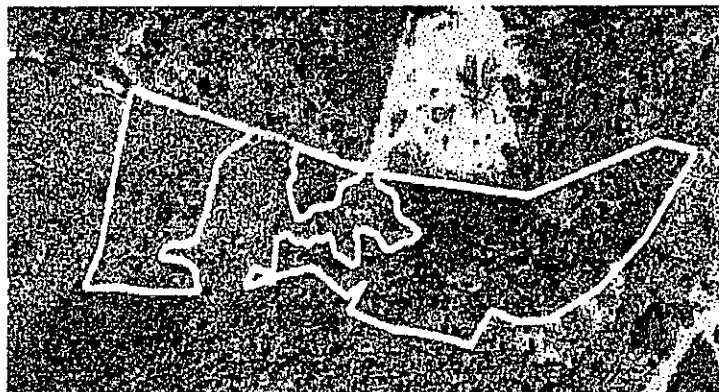
**Vegetación secundaria baja:** cobertura que ocupa un área de 3.10 Ha, equivalente al 13.7% de la superficie del proyecto. Su verificación en terreno fue posible al control en campo, la imagen en color verdadero y la multiespectral termal.



*Vegetación Secundaria Baja*

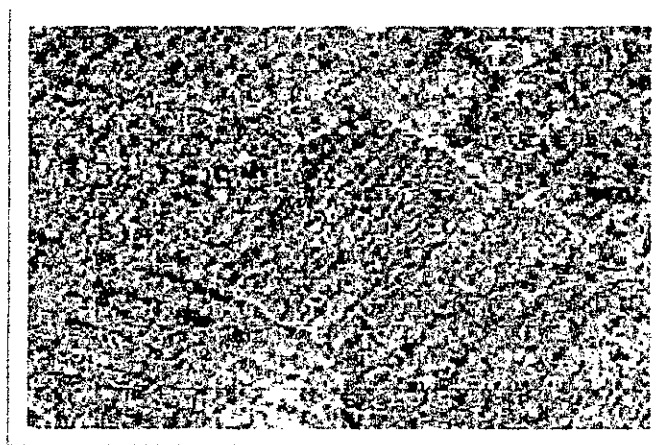
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

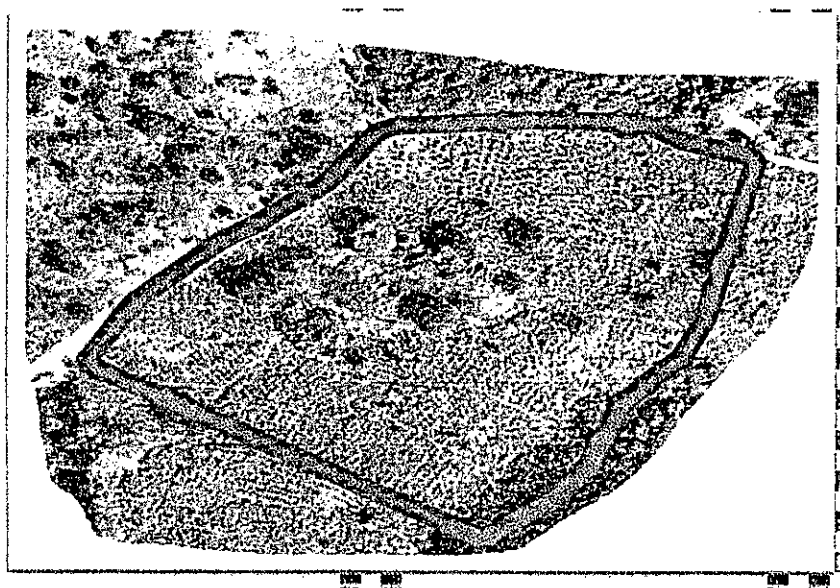


*Imagen Multiespectral Vegetación Secundaria Baja*

**Cultivos transitorios:** Comprende el área ocupada con cultivos cuyo ciclo vegetativo es menor a un año, llegando incluso a ser de sólo unos pocos meses. Su determinación fue exclusiva del control de campo. El cultivo identificado corresponde a yuca.



*Cobertura Cultivos Transitorios*



*Área del Proyecto con Cultivos Transitorios*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0001061

RESOLUCION N°

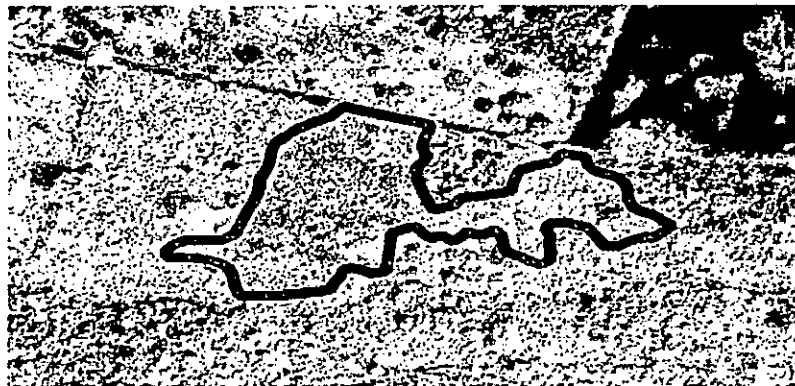
DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

**Pastos enmalezados:** cobertura que ocupa un área de 0.86 Ha, equivalente al 3.8% de la superficie del proyecto. Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Algunas de las categorías definidas pueden presentar anegamientos temporales o permanentes cuando están ubicadas en zonas bajas o en depresiones del terreno. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace. Su verificación en terreno fue posible al control en campo, la imagen en color verdadero y la multiespectral termal.



*Pastos Enmalezados*

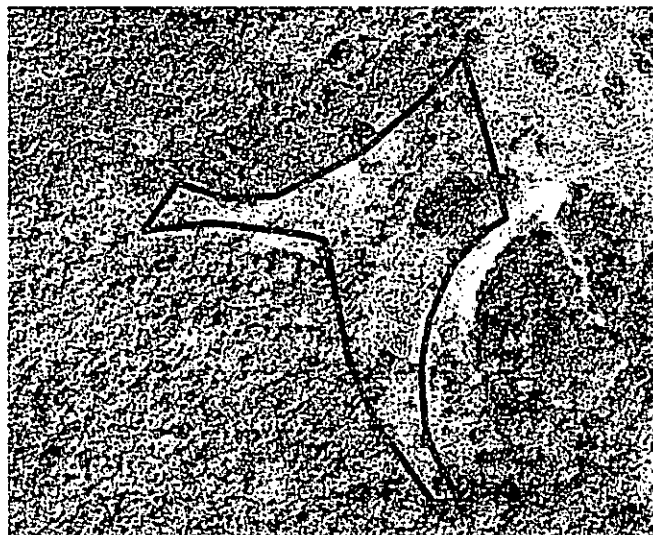


*Imagen Multiespectral - Pastos Enmalezados*

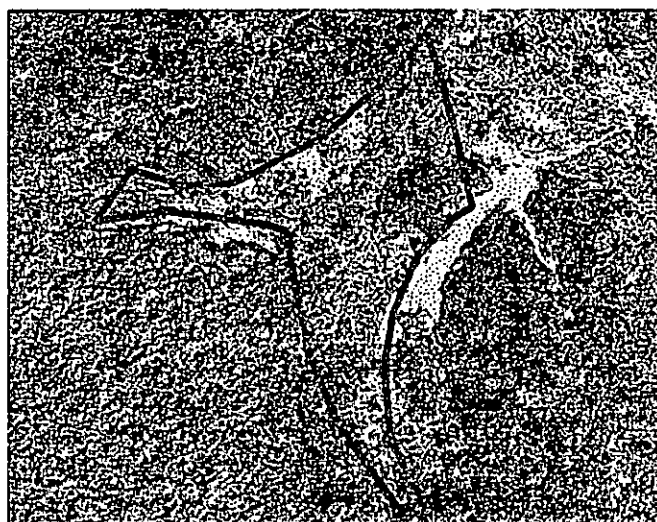
**Pastos Limpios:** cobertura que ocupa un área de 0.98 Ha, equivalente al 4.30 % de la superficie del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"



*Ilustración 1: Pastos Limpios*



#### **FAUNA**

Los datos obtenidos relacionados con la fauna proceden de información secundaria, un total de 127 individuos pertenecientes a 31 especies de aves, 23 familias y 8 órdenes fueron registrados en el área de estudio.

Del total de las especies registradas, (*Colinus cristatus*) fue la especie más abundante con 17 individuos, seguida por (*Volatinia jacarina*) 15. Estas especies son comunes de áreas abiertas, que habitan zonas arbustivas,

Una vez consultada la bibliografía relacionada con las especies amenazadas (Apéndices I, II y III Cites y el Libro de las especies amenazadas en Colombia) no se identificaron especies de fauna en categoría de amenaza.

#### **Inventario Forestal.**

El inventario forestal se realizará para el área que efectivamente va ser intervenida por el proyecto la cual corresponde a 22,69 ha.

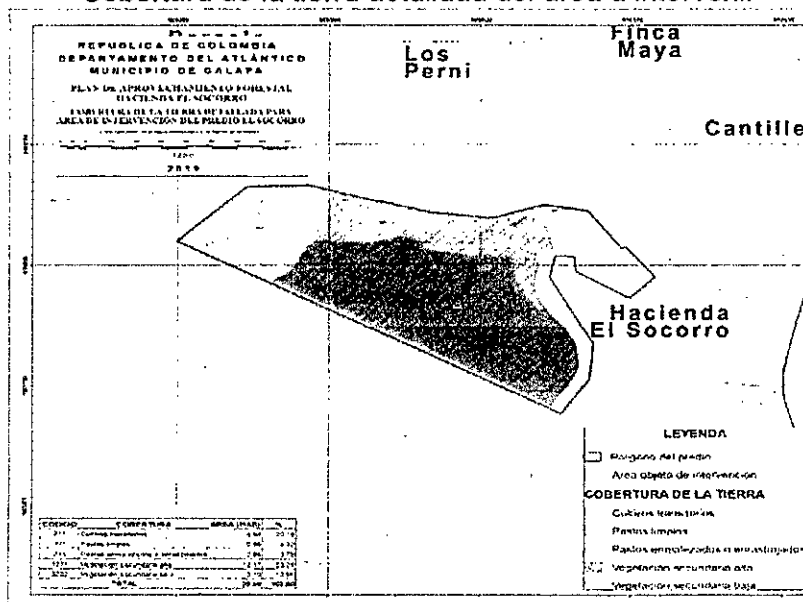
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº **0001061** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Tabla No 6. Áreas de Cobertura

CÓDIGO	COBERTURA	ÁREA (HAS)	%
211	Cultivos transitorios	4,58	20,18
231	Pastos limpios	0,98	4,32
233	Pastos enmalezados o enrastrojados	0,86	3,79
3231	Vegetación secundaria alta	13,17	58,05
3232	Vegetación secundaria baja	3,10	13,66
<b>TOTAL</b>		<b>22,69</b>	<b>100,00</b>

Cobertura de la tierra detallada del área a intervenir



**Volumen Comercial Aprovechable – Vegetación Secundaria Alta.**

El total de las especies que se aprovecharán es de 79, de estas especies el Aromo es la especie que representa más aporte de volumen comercial hace con 7,086 m<sup>3</sup>/Ha, es seguido por la especie Roble Amarillo con 1,142 m<sup>3</sup>/Ha, el aporte del resto de las especies se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla No 7. Vegetación secundaria alta

Madera Aprovechable por especie(m <sup>3</sup> /Ha)	
Nombre de la Especie	m <sup>3</sup> /Ha
AROMO	7,086
ROBLE AMARILLO	1,142
PATA DE VACA	1,018
GUACAMAYO	0,690
CEIBA BONGA	0,270
GUÁCIMO	0,196
GUARUMO	0,168
UVITO	0,091
MATARRATÓN	0,071
TRÉBOL	0,015
TRUPILLO	0,009
<b>TOTAL</b>	<b>10,756</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001069 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

**Volumen Comercial Aprovechable – Cultivos**

En esta cobertura el inventario forestal arrojó un total de 31 especies que se aprovecharán, de estas especies el Campano es la especie que representa más aporte de volumen comercial hace con 1,066 m<sup>3</sup>/Ha, es seguido por la especie Carito con 1,08 m<sup>3</sup>/Ha, el aporte del resto de las especies se aprecia en la siguiente tabla.

**Tabla No.8. Cultivos**

Madera Aprovechable por especie(m <sup>3</sup> /Ha) - Cultivos	
Especie	m <sup>3</sup> /Ha
CAMPANO	1,066
CARITO	1,080
GUACIMO	0,123
GUARUMO	0,038
MATARRATON	0,139
MUÑECO	0,041
OLLA DE MONO	0,016
PATA DE VACA	0,102
ROBLE AMARILLO	0,210
UVITO	0,016

**Volumen Comercial Aprovechable – Vegetación Secundaria Baja**

En esta cobertura el inventario forestal arrojó un total de 23 especies que se aprovecharán, de estas especies el Carito es la especie que representa más aporte de volumen comercial hace con 0,444 m<sup>3</sup>/Ha, es seguido por la especie Ceiba Bonga con 0,184 m<sup>3</sup>/Ha, el aporte del resto de las especies se aprecia en la siguiente tabla, y la ilustración muestra el mismo resultado.

**Tabla No.9. Vegetación secundaria baja.**

Madera Aprovechable por especie(m <sup>3</sup> /Ha) - Veg. Sec. Baja	
Especie	m <sup>3</sup> /Ha
CARITO	0,444
CEIBA BONGA	0,184
NARANJITO	0,151
GUACAMAYO	0,081
GUARUMO	0,070
GUACIMO	0,025
AROMO	0,014
TRUPILLO	0,014
OLLA DE MONO	0,013
MATARRATÓN	0,009
DIVIDIVI	0,008
OLIVO	0,003

**Volumen Comercial Aprovechable – enmalezados**

En esta cobertura el inventario forestal arrojó solo 2 especies para aprovechar de estas especies son el Guácimo y el Guamacho, la especie que representa más aporte de volumen comercial es el Guamacho con 0,444 m<sup>3</sup>/Ha y el Guácimo con 0,014 m<sup>3</sup>/Ha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Tabla 10. Enmalezados

Madera Aprovechable por especie(m3/Ha) - Pastos	
Especie	m3/Ha
GUACIMO	0,014
GUAMACHO	0,444

Volumen Comercial Aprovechable – Pasto limpios  
En esta cobertura el Aromo aporta 0,014 m3.

Tabla 11. Pastos Limpios

Madera Aprovechable por especie(m3/Ha) - Pastos limpios	
Especie	m3/Ha
AROMO	0,014

**Justificación del Aprovechamiento.**

De acuerdo al documento presentado, el aprovechamiento forestal que se dará en el proyecto no obedece a una actividad extractiva con fines de comercialización de productos maderables sino a razones de utilidad dentro del Proyecto y al Desarrollo del Proyecto de uso agrícola y forestal, no obstante tomaran las medidas de manejo necesarias con el fin de prevenir o mitigar los posibles impactos negativos que el mismo pueda ocasionar sobre el medio ambiente y en consecuencia cumplirá con las disposiciones que establezca La Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**Aprovechamiento Forestal.**

De acuerdo al estudio el resultado del inventario forestal en cada cobertura permite establecer el volumen comercial que se podría aprovechar por el desarrollo del Proyecto es el siguiente:

Tabla 12. Número de individuos aprovechar.

Tipo de Cobertura	Área(Ha)	Nro individuos	Volumen comercial (m3)
Vegetación Secundaria Alta	13,17	659	17,710
Cultivos	4,58	31	2,832
Pastos limpio	0,98	1	0,014
Vegetación Secundaria baja	3,1	23	1,014
Pastos enmalezados	0,86	2	0,458
<b>TOTAL ARBOLES</b>		<b>716</b>	<b>22,028</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001068 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

**Consideraciones Ambientales.**

De acuerdo al documento presentado las medidas de manejo ambiental tendientes a dar un manejo adecuado a los impactos identificados por las actividades de aprovechamiento forestal, se han estructurado de acuerdo con los términos establecidos por la CRA.

- Medidas para Mitigar las Acciones de Rehabilitación y/o construcción de Accesos Para Ingresar a las Áreas de Corte
- Medidas de Manejo durante el Inventario Forestal con fines de manejo
- Medidas de Manejo Ambiental Durante el Marcado del arbolado para Aprovechamiento
- Medidas de Manejo Ambiental Durante las actividades de Tala y Troceo del Arbolado Seleccionado.
- Medidas de Manejo Ambiental durante el Almacenamiento en las áreas de acopio temporal de Residuos Vegetales.
- Medidas de Manejo Ambiental Compensación Forestal por afectación de áreas intervenidas.

**Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.**

**Objetivos:** Establecer acciones de compensación en un área equivalente a la impactada a través de medidas de preservación de 19,76 Ha mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales y el establecimiento de 171 especies como medida de reposición en la Unidad Hidrológica de Arroyo Grande.

En el documento se indica en dónde y cómo compensar, los cuales se establecieron de acuerdo a los lineamientos generales para desarrollar los ítems involucrados en la planificación para la implementación del plan a través de resolución de las siguientes preguntas ¿Qué y cuánto Compensar?, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, son procedimientos adoptados por la Resolución 660 de 2017, la Resolución 509 de 2018 y la Resolución 360 de 2018, además la estructuración del plan se complementa siguiendo la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Departamento del Atlántico.

*Tabla 13. Área de Afectación y Factor de Compensación*

Tipo de Cobertura	Área(Ha)	FC	Área a Compensar
Vegetación Secundaria Alta	13,17	1,5	19,76
Cultivos	4,58	Reposición	93
Pastos limpio	0,98	Reposición	3
Vegetación Secundaria baja	3,1	Reposición	69
Pastos enmalezados	0,86	Reposición	6

**Donde compensar:** se estableció que el área ecológicamente equivalente a la afectada corresponde a:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

# 000106.1

RESOLUCION N°

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Tabla 14. Coordenadas del área donde se compensaría

Coordenadas del Área Donde Se Compensaría				
Nro	Norte	Este	Latitudo	Longitudo
1	1691535,248	909862,2540	10°50'52,57238"N	74°54'6,61911"W
2	1691670,730	909852,2740	10°50'56,98040"N	74°54'6,95974"W
3	1692209,654	909838,3790	10°51'14,51702"N	74°54'7,46525"W
4	1692215,569	909904,5530	10°51'14,71534"N	74°54'5,28725"W
5	1692431,905	909920,9300	10°51'21,75686"N	74°54'4,76739"W
6	1692392,825	909999,2240	10°51'20,49200"N	74°54'2,18635"W
7	1692007,350	910024,9900	10°51'7.95000"N	74°54'1.3000"W
8	1692001,690	910300,1800	10°51'7.79000"N	74°53'52.240"W
9	1691819,773	910306,8280	10°51'1,870580"N	74°53'52,0087"W
10	1691810,248	910049,6520	10°51'1,538020"N	74°54'0,47434"W
11	1691531,220	910035,4810	10°50'52,45655"N	74°54'0,91603"W
12	1691535,248	909862,2540	10°50'52,57238"N	74°54'6,61911"W



La reposición se propone realizar en la misma zona donde se propone la compensación por pérdida de biodiversidad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A**

Esta Corporación pudo verificar de acuerdo al POMCA, al mapa de cobertura y a la visita de seguimiento realizada lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 00010681

RESOLUCION N° DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

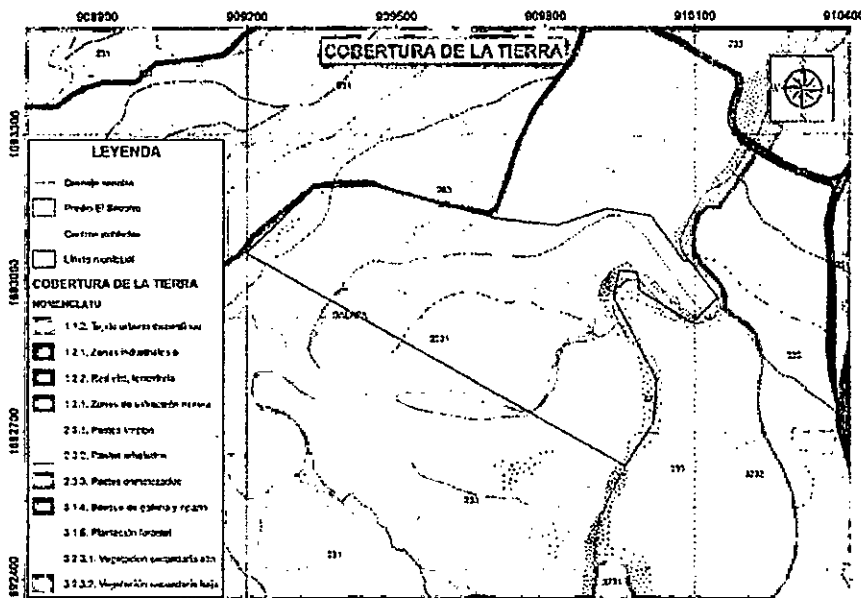
El polígono de interés, según el mapa de zonificación hidrográfica, propuesto por el IDEAM, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017 de la C.R.A.

En lo referente a la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA- de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, está afectado por la categoría de “Uso Sostenible”, definida como “aquellas zonas tanto continentales como costeras, cuyo uso actual resulta aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas”.

Según el mapa de coberturas de la tierra elaborado por la C.R.A en el proceso de formulación del Plan General de Ordenamiento Forestal -PGOF-, realizado a escala 1:25.000, para el año 2015, las coberturas identificadas fueron las siguientes:

Coberturas
2.3.3. Pastos enmalezados
3.1.4. Bosque de galería y ripario
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta
3.2.3.2. Vegetación secundaria baja

Tabla 15. Coberturas polígono de interés



De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas por la Corporación, y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000106 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriormente señaladas.

Por tanto, en consideración de las características del área del proyecto verificadas en los instrumentos de planificación que cuenta la CRA y de conformidad a la información presentada por el señor ISAAC DE JESUS ARIZA LLANOS esta autoridad puede concluir que los tipos de coberturas a intervenir corresponden a pastos limpios, cultivos transitorios, pastos enmalezados, Vegetación Secundaria alta y vegetación secundaria Baja

En consecuencia, de lo expuesto, y en virtud a que la información reportada en el inventario forestal corresponde a las especies encontradas en campo, esta Corporación considera que técnicamente es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de fustales localizados en predio El Socorro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Cobertura	Área(Ha)	FC	Área a Compensar
Vegetación Secundaria Alta	13,17	1,5	19,76
Cultivos	4,58	Reposición	93
Pastos limpio	0,98	Reposición	3
Vegetación Secundaria baja	3,1	Reposición	69
Pastos enmalezados	0,86	Reposición	6

Con respecto al certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Galapa, donde señala que el área del predio el Recreo identificado con matrícula inmobiliaria 040-556816, se encuentra clasificada como suelo rural y área de actividad agropecuaria, el Señor ISAAC ARIZA LLANOS deberá dar cumplimiento a los requerimientos que establezca el Municipio para la actividad que realice en las etapas siguientes del proyecto.

**CONCLUSIONES:**

- La información reportada en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor ISAAC DE JESUS ARIZA LLANOS fue pertinente para realizar la respectiva evaluación técnica.
- Las áreas de intervención no se encuentran al interior de áreas protegidas o sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales.
- Las áreas en las cuales se requiere realizar Aprovechamiento Forestal se encuentran localizadas dentro de la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 000072 de 27 de enero de 2017 de la C.R.A.
- Una vez verificado los requisitos que establece el Artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015, esta autoridad, concluye que técnicamente es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal único de 716 individuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

# 0001068

RESOLUCION N° DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Tipo de Cobertura	Área (Ha)	Nro individuos	Volumen comercial (m3)
Vegetación Secundaria Alta	13,17	659	17,710
Cultivos	4,58	31	2,832
Pastos limpio	0,98	1	0,014
Vegetación Secundaria baja	3,1	23	1,014
Pastos enmalezados	0,86	2	0,458
TOTAL ARBOLES		716	22,028

- Establecer las acciones de compensación en un área equivalente a la impactada a través de medidas de preservación de 19,76 Ha mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales y el establecimiento de 171 especies como medida de reposición en la Unidad Hidrológica de Arroyo Grande.

*Área de Afectación y Factor de Compensación*

Tipo de Cobertura	Área (Ha)	FC	Área a Compensar
Vegetación Secundaria Alta	13,17	1,5	19,76
Cultivos	4,58	Reposición	93
Pastos limpio	0,98	Reposición	3
Vegetación Secundaria baja	3,1	Reposición	69
Pastos enmalezados	0,86	Reposición	6

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones:  
*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 *"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *"Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"*.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Nº 00010611

RESOLUCION Nº

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

*Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

*Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.*

*Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000106 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA" se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.
- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
  - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 00001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
  - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
  - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
  - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).
- El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.
- h) Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los documentos de acuerdo o compromiso a que haya lugar (adaptado de MADS, 2016).

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:  
*"Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015."

Que el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2018 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación forestal:** tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

**1. ¿Qué y cuánto compensar?**

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

**Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal**

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

**2. ¿Dónde compensar?**

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

### 3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

**PARAGRAFO:** el solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0021 de 2019, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar Aprovechamiento Forestal Único de 716 individuos fustales con volumen total de 22,028 m<sup>3</sup>, ubicados en terreno de dominio privado (Finca el Socorro) al señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, en su calidad de propietario de dicho predio.

Asimismo, se establecerán medidas de compensación por el Aprovechamiento de 57 individuos localizadas en cultivos, pastos limpios, vegetación secundaria baja, pastos enmalezados y por la intervención de un área de 13,17 hectáreas en vegetación secundaria, donde se encuentran inmersos 659 individuos.

#### EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **# 0001067** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)</b>	<b>\$1.571.076</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre 716 individuos fustales, con volumen total de 22,028 m<sup>3</sup>, al señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de realizar adecuaciones para un proyecto de uso agrícola y forestal, el cual se pretende llevar a cabo en un predio denominado "Finca El Socorro", ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico. Las coordenadas de los individuos fustales autorizados están establecidas en las siguientes tablas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL - ZONA DE CULTIVOS GALAPA			
Num.	Latitud	Longitud	Nombre Común
1	10°51'39.40"N	74°54'23.4"W	MATARRATON
2	10°51'40.70"N	74°54'28.1"W	OLLA DE MONO
3	10°51'42.80"N	74°54'25.4"W	CAMPANO
4	10°51'42.80"N	74°54'25.2"W	UVITO
5	10°51'42.60"N	74°54'25.10"W	PATA DE VACA
6	10°51'42.60"N	74°54'25.10"W	UVITO
7	10°51'42.70"N	74°54'25.0"W	PATA DE VACA
8	10°51'43.00"N	74°54'24.80"W	GUARUMO
9	10°51'43.00"N	74°54'24.90"W	CAMPANO
10	10°51'43.20"N	74°54'25.30"W	PATA DE VACA
11	10°51'43.60"N	74°54'25.80"W	CAMPANO
12	10°51'43.90"N	74°54'25.20"W	CAMPANO
13	10°51'44.60"N	74°54'24.40"W	CAMPANO
14	10°51'44.60"N	74°54'24.30"W	CARITO
15	10°51'44.60"N	74°54'23.60"W	GUACIMO
16	10°51'44.20"N	74°54'23.40"W	CAMPANO
17	10°51'44.30"N	74°54'23.20"W	GUACIMO
18	10°51'44.20"N	74°54'22.60"W	GUACIMO
19	10°51'44.50"N	74°54'22.90"W	CAMPANO
20	10°51'44.50"N	74°54'22.90"W	CAMPANO
21	10°51'44.30"N	74°54'22.80"W	MUÑECO
22	10°51'44.30"N	74°54'22.40"W	GUACIMO
23	10°51'43.70"N	74°54'22.90"W	CARITO
24	10°51'42.90"N	74°54'23.20"W	CAMPANO
25	10°51'43.60"N	74°54'21.90"W	CARITO
26	10°51'44.40"N	74°54'21.60"W	CARITO
27	10°51'42.80"N	74°54'21.00"W	MATARRATON
28	10°51'43.30"N	74°54'19.90"W	MATARRATON
29	10°51'43.90"N	74°54'19.80"W	ROBLE AMARILLO
30	10°51'43.90"N	74°54'19.00"W	GUACIMO
31	10°51'44.00"N	74°54'19.00"W	ROBLE AMARILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001061** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL - pastos ENMALEZADOS - GALAPA			
Num.	Latitud	Longitud	Nombre Común
1	10°51'43.3"N	74°46'15.5"O	GUAMACHO
2	10°51'42.6"N	74°46'16.7"O	GUACIMO
RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL - pastos LIMPIOS - GALAPA			
Num.	Latitud	Longitud	Nombre Común
1	10° 51' 39.9" N	74° 54' 06.5" W	AROMO
RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL - VEGETACION SEGUNDARIA BAJA - GALAPA			
Num.	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común
	Latitud	Longitud	
1	10°51'44.0"N	74°54'18.8"W	GUARUMO
2	10°51'43.50"N	74°54'17.1"W	CARITO
3	10°51'43.4"N	74°54'16.8"W	TRUPILLO
4	10°51'44.1"N	74°54'16.7"W	NARANJITO
7	10°51'42.7"N	74°46'12.9"W	GUACAMAYO
8	10°51'44.6"N	74°46'12.8"W	CEIBA BONGA
9	10°51'44.6"N	74°46'12.9"W	NARANJITO
10	10°51'44.4"N	74°46'13.2"W	CEIBA BONGA
11	10°51'44.3"N	74°46'13.2"W	AROMO
12	10°51'43.6"N	74°54'11.5"W	GUACIMO
13	10°51'44.1"N	74°54'11.0"W	GUACIMO
14	10°51'43.9"N	74°54'10.2"W	GUACIMO
15	10°51'43.5"N	74°54'10.3"W	MATARRATÓN
16	10°51'42.1"N	74°54'10.1"W	CEIBA BONGA
17	10°51'42.1"N	74°54'10.0"W	GUARUMO
18	10°51'42.1"N	74°54'09.60"W	GUACIMO
19	10°51'41.6 "N	74°54'09.3"W	CEIBA BONGA
20	10°51'41.5" N	74°54'09.3"W	DIVIDIVI
21	10°51'42.6" N	74°54'11.5"W	GUARUMO
22	10°51'42.0" N	74°54'11.9"W	GUACIMO
23	10°51'42.0" N	74°54'11.8"W	GUACIMO
24	10°51'41.6" N	74°54'11.5"W	OLIVO
25	10°51'41.3" N	74°54'11.7"W	OLLA DE MONO

INVENTARIO FORESTAL Vegetación Secundaria Alta - Proyecto Galapa			
Num.	Latitud Norte	longitud Oeste	Nombre Común
1	10° 51' 30.9" N	74° 54' 03.7" W	UVITO
2	10° 51' 31.0" N	74° 54' 03.6" W	AROMO
3	10° 51' 31.1" N	74° 54' 04.1" W	GUÁCIMO
4	10° 51' 31.3" N	74° 54' 04.2" W	AROMO
5	10° 51' 31.4" N	74° 54' 04.3" W	AROMO
6	10° 51' 31.7" N	74° 54' 04.4" W	Matarratón
7	10° 51' 32.0" N	74° 54' 04.3" W	GUÁCIMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000106 T DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

INVENTARIO FORESTAL Vegetación Secundaria Alta - Proyecto Galapa			
Num.	Latitud Norte	longitud Oeste	Nombre Común
8	10° 51' 32.0" N	74° 54' 04.3" W	UVITO
9	10° 51' 31.2" N	74° 54' 05.2" W	AROMO
10	10° 51' 31.6" N	74° 54' 03.5" W	GUACAMAYO
11	10° 51' 31.9" N	74° 54' 03.5" W	GUACAMAYO
12	10° 51' 31.5" N	74° 54' 08.7" W	ROBLE AMARILLO
13	10° 51' 32.2" N	74° 54' 07.3" W	ROBLE AMARILLO
14	10° 51' 31.5" N	74° 54' 07.7" W	ROBLE AMARILLO
15	10° 51' 31.5" N	74° 54' 07.8" W	ROBLE AMARILLO
16	10° 51' 31.4" N	74° 54' 08.0" W	TRÉBOL
17	10° 51' 31.6" N	74° 54' 08.4" W	TRUPILLO
18	10° 51' 32.6" N	74° 54' 08.6" W	GUARUMO
19	10° 51' 32.7" N	74° 54' 08.6" W	CEIBA BONGA
20	10° 51' 32.7" N	74° 54' 08.6" W	GUARUMO
21	10° 51' 35.5" N	74° 54' 11.8" W	AROMO
22	10° 51' 35.6" N	74° 54' 11.7" W	AROMO
23	10° 51' 35.9" N	74° 54' 11.7" W	AROMO
24	10° 51' 36.0" N	74° 54' 11.7" W	AROMO
25	10° 51' 36.0" N	74° 54' 12.0" W	AROMO
26	10° 51' 36.1" N	74° 54' 12.0" W	AROMO
27	10° 51' 36.3" N	74° 54' 12.0" W	AROMO
28	10° 51' 36.8" N	74° 54' 12.6" W	AROMO
29	10° 51' 36.4" N	74° 54' 13.0" W	AROMO
30	10° 51' 37.1" N	74° 54' 12.4" W	AROMO
31	10° 51' 40.3" N	74° 54' 20.4" W	PATA DE VACA
32	10° 51' 40.3" N	74° 54' 20.5" W	PATA DE VACA
33	10° 51' 40.4" N	74° 54' 20.4" W	AROMO
34	10° 51' 40.5" N	74° 54' 20.3" W	AROMO
35	10° 51' 40.8" N	74° 54' 19.9" W	PATA DE VACA
36	10° 51' 39.9" N	74° 54' 06.7" W	AROMO
37	10° 51' 39.8" N	74° 54' 06.7" W	AROMO
38	10° 51' 39.8" N	74° 54' 07.3" W	GUACAMAYO
39	10° 51' 39.7" N	74° 54' 06.5" W	Matarratón
40	10° 51' 39.6" N	74° 54' 06.6" W	AROMO
41	10° 51' 39.6" N	74° 54' 06.7" W	AROMO
42	10° 51' 39.5" N	74° 54' 06.6" W	GUÁCIMO
43	10° 51' 39.4" N	74° 54' 06.6" W	CEIBA BONGA
44	10° 51' 39.0" N	74° 54' 06.7" W	PATA DE VACA
45	10° 51' 38.9" N	74° 54' 06.7" W	AROMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0001061 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

INVENTARIO FORESTAL Vegetación Secundaria Alta - Proyecto Galapa			
Num.	Latitud Norte	longitud Oeste	Nombre Común
46	10° 51' 38.6" N	74° 54' 07.0" W	AROMO
47	10° 51' 38.7" N	74° 54' 07.0" W	AROMO
48	10° 51' 38.8" N	74° 54' 07.10" W	AROMO
49	10° 51' 38.9" N	74° 54' 07.30" W	AROMO
50	10° 51' 39.4" N	74° 54' 07.70" W	AROMO
51	10° 51' 39.5" N	74° 54' 07.60" W	AROMO
52	10° 51' 40.3" N	74° 54' 14.60" W	AROMO
53	10° 51' 40.4" N	74° 54' 14.50" W	AROMO
54	10° 51' 40.4" N	74° 54' 14.40" W	AROMO
55	10° 51' 40.2" N	74° 54' 14.50" W	AROMO
56	10° 51' 39.9" N	74° 54' 14.70" W	AROMO
57	10° 51' 40.6" N	74° 54' 13.60" W	GUACAMAYO
58	10° 51' 40.5" N	74° 54' 13.50" W	GUACAMAYO
59	10° 51' 40.4" N	74° 54' 13.50" W	AROMO
60	10° 51' 40.2" N	74° 54' 13.40" W	GUACAMAYO
61	10° 51' 39.7" N	74° 54' 13.20" W	AROMO
62	10° 51' 34.3" N	74° 54' 02.80" W	CEIBA BONGA
63	10° 51' 33.0" N	74° 54' 02.50" W	AROMO
64	10° 51' 33.20" N	74° 54' 02.60" W	AROMO
65	10° 51' 33.50" N	74° 54' 03.00" W	GUACAMAYO
66	10° 51' 33.60" N	74° 54' 03.10" W	GUÁCIMO
67	10° 51' 33.90" N	74° 54' 03.60" W	CEIBA BONGA
68	10° 51' 34.50" N	74° 54' 04.10" W	AROMO
69	10° 51' 33.70" N	74° 54' 04.40" W	GUÁCIMO
70	10° 51' 33.80" N	74° 54' 04.20" W	GUACAMAYO
71	10° 51' 34.20" N	74° 54' 03.40" W	AROMO
72	10°51'36.9"N	74°54'05.9"W	ROBLE AMARILLO
73	10°51'35.9"N	74°54'06.5"W	AROMO
74	10°51'36.0"N	74°54'06.4"W	AROMO
75	10°51'36.20"N	74°54'06.3"W	UVITO
76	10°51'36.40"N	74°54'06.2"W	AROMO
77	10°51'36.40"N	74°54'06.1"W	GUÁCIMO
78	10°51'36.50"N	74°54'05.8"W	GUARUMO
79	10°51'36.50"N	74°54'05.8"W	GUACAMAYO

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgada en el artículo precedente al señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION N° 0001067 DE 2019**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

- Previo a las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá establecer medidas de ahuyentamiento de fauna, en este sentido, se debe remitir el respectivo soporte de las medidas realizadas a esta autoridad ambiental, en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades.
- Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible para el manejo de los residuos que genere el proyecto. Se debe remitir el respectivo soporte de las medidas planteadas a esta autoridad con una antelación de 90 días calendario a la generación de residuos.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal y del movimiento de tierra podrán ser utilizados en las actividades propias del proyecto, o ser entregados a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, para lo cual se deberá allegar el soporte documental, sobre la entrega y el recibo del material y el uso finalmente dado por los beneficiarios del material. En caso de ser movilizados el material forestal se deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, por el Aprovechamiento Forestal de autorizado, deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación:

- Por los 57 individuos fustales que se van a aprovechar y se encuentra localizadas en cultivos, pastos limpios, vegetación secundaria baja, pastos enmalezados, se deberán sembrar 171 individuos utilizando especies nativas.
- Por la intervención de un área de 13,17 hectáreas de vegetación secundaria, donde se encuentran inmersos 659 individuos fustales, se deberá establecer una medida de compensación por pérdida de biodiversidad de 19,76 ha en un área ecológicamente equivalente a la intervenida, la cual se ubica en las siguientes coordenadas:

<b>Coordenadas del Área Donde Se Compensaría</b>				
<b>Nro</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Latitudo</b>	<b>Longitudo</b>
1	1691535,248	909862,2540	10°50'52,57238"N	74°54'6,61911"W
2	1691670,730	909852,2740	10°50'56,98040"N	74°54'6,95974"W
3	1692209,654	909838,3790	10°51'14,51702"N	74°54'7,46525"W
4	1692215,569	909904,5530	10°51'14,71534"N	74°54'5,28725"W
5	1692431,905	909920,9300	10°51'21,75686"N	74°54'4,76739"W
6	1692392,825	909999,2240	10°51'20,49200"N	74°54'2,18635"W
7	1692007,350	910024,9900	10°51'7,95000"N	74°54'1,3000"W
8	1692001,690	910300,1800	10°51'7,79000"N	74°53'52,240"W
9	1691819,773	910306,8280	10°51'1,870580"N	74°53'52,0087"W
10	1691810,248	910049,6520	10°51'1,538020"N	74°54'0,47434"W
11	1691531,220	910035,4810	10°50'52,45655"N	74°54'0,91603"W
12	1691535,248	909862,2540	10°50'52,57238"N	74°54'6,61911"W

Coordenadas del área donde se compensará por reposición y por pérdida de biodiversidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0001061** DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, deberá dar cumplimiento a lo determinado por el municipio de Galapa en su Plan de Ordenamiento Territorial o los requerimientos que esta establezca para las actividades agropecuarias y forestales, así como para aquellas que pretenda realizar en las etapas siguientes del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL, SETENTA Y SEIS PESOS. (\$1.571.076M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El señor ISAAC DE JESÚS ARIZA LLANOS identificado con C.c. No. 1.047.226.539, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 00021 de 2019 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N<sup>o</sup> 0001067 DE 2019  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
ÚNICO AL SEÑOR ISAAC DE JESÚS ARIZA EN LA FINCA EL SOCORRO,  
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

31 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 00021 de 2019.

Exp: Por abrir.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).